

**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES RELATIVOS A MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN DE
ESTATUTOS A LA VIGENTE LEY DE SOCIEDADES DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

NUMERO : OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853).-----

En Valverde de El Hierro, mi residencia, a quince de Octubre de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Ante mí, CARMEN ROSA PEREIRA REMÓN, Notario del Ilustre
Colegio de Las Palmas,-----

COMPARECEN

DON RAMIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad,
casado, empleado, vecino de Valverde (Isla de El Hierro), con
domicilio en Tamaduste. Titular del D.N.I. y del N.I.F. número:
42.045.504-D.-----

Intervienen en nombre y representación de la Compañía
Mercantil denominada "MERCA-HIERRO, SOCIEDAD
LIMITADA", domiciliada en Valverde, Isla de El Hierro, en Isora, El
Majano, constituida por tiempo indefinido en la escritura autorizada
por el que fue Notario de San Sebastián de La Gomera, actuando
como sustituto legal por vacante de la Notaría de Valverde, Don José

Alberto Núñez González, el día tres de Abril de mil novecientos noventa y uno, bajo número trescientos trece de Protocolo, e inscrita en El Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Folio 204, Tomo 836, Hoja TF-3768, habiendo sido trasladada al Registro Mercantil de Valverde de El Hierro, causando la inscripción 1ª, al Folio 109, del Tomo 1º, Hoja IH-19. Con C.I.F. número B-38.267.779.-----

Está especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria Universal de La Sociedad, en su reunión celebrada el día quince de Julio del año en curso, tal y como consta en la Certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente, la cual se incorpora a esta matriz, previa legitimación de sus firmas.-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura y, en la representación que ostenta, en ejecución de los referidos acuerdos de La Junta General Extraordinaria Universal de la Sociedad, elevando a público los mismos por la presente escritura.-----

OTORGA

Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía Mercantil "MERCA-HIERRO, SOCIEDAD LIMITADA", en su reunión celebrada el día quince de Julio del año en curso, relativos a

adaptación de Estatutos a la nueva Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tal y como consta en la Certificación incorporada y que se dan aquí por íntegramente reproducidos para evitar innecesarias repeticiones.-----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente la relativa a la necesidad de que la presente sea inscrita en el Registro Mercantil.-----

Leida la presente escritura en la forma que determina el Artículo 193 del Reglamento Notarial, y hallándola conforme el compareciente, se ratifica y firma conmigo.-----

De identificar al compareciente por su reseñado documento y del total contenido de esta escritura pública, extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 2H número 2197680 y 2197705, yo, La Notario, DOY FE.-----

(Sigue la firma del compareciente.- Signado.- CARMEN ROSA PEREIRA REMON.- Rubricado.- Sellado).-----

SIGUE DOCUMENTOS UNIDOS

DON RAMIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Secretario del Consejo de Administración de la compañía mercantil denominada “MERCA-HIERRO, S.L.”, con C.I.F. número: B-38.267.779.-----

CERTIFICO:

Que según consta en el Libro de Actas de dicha Entidad, en la Junta General Universal de Partícipes, celebrada el día quince de Julio del año en curso en el domicilio social, con la asistencia de la totalidad del capital social y de todos los socios, y previo consentimiento y firma de todos ellos en el citado Libro de Actas, se tomaron por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.- Constituirse en Junta Universal de socios, al amparo de la legislación vigente.

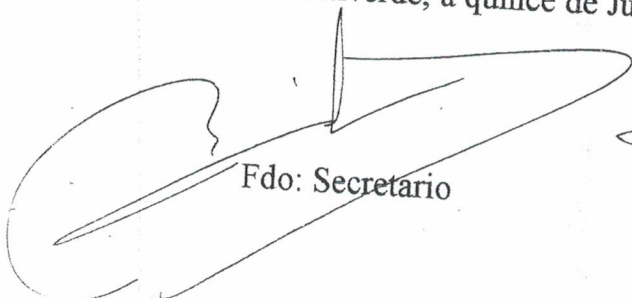
2.- Aprobación, previa su lectura del Orden del día de dicha Junta, el cual quedó constituido por los siguientes puntos:

- a) Proceder a modificar los Estatutos y adaptarlos a la Ley 2/1995, de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los cuales quedarán redactados en la forma en que constan extendidos en once folios escritos por ambas caras, y que se acompañarán a la presente.

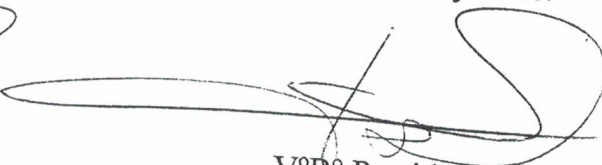
- b) Facultar al Secretario del Consejo de Administración para que comparezca ante Notario y formalice la pertinente escritura de elevación a público del anterior acuerdo y protocolización de los Estatutos Sociales.

Y, no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y, de ella, la correspondiente acta que, leída, fue aprobada por los asistentes a la Junta Universal, y firmada por éstos, de la cual se extrajo la presente certificación.

En Valverde, a quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.



Fdo: Secretario



VºBº Presidente.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "MERCA-HIERRO, SOCIEDAD LIMITADA".**

ARTICULO 1: DENOMINACION.- La sociedad se
denomina "MERCA-HIERRO, SOCIEDAD LIMITADA".-----

ARTICULO 2: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene
por objeto:-----

La comercialización, distribución,
trasformación y promoción de productos de pesca,
agricultura, ganadería, alimentación, y artículos
de producción insular.-----

ARTICULO 3 DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de
la sociedad se establece en el municipio de
Valverde de El Hierro calle Majano, número , (Isla
de El Hierro), Provincia de Santa Cruz de
Tenerife.-----

Su nacionalidad es española.-----

El Organo de Administración será competente
para acordar la creación, la supresión o el
traslado de sucursales, tanto en territorio

nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Entidad haga necesario o conveniente.-----

Por acuerdo del Organó de Administración el domicilio de la Sociedad podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal donde está establecido. Será necesario acuerdo de la Junta General para cambiar el domicilio fuera del término municipal donde esté establecido o al extranjero, y en este último caso con sujeción al artículo 72.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO 4: DURACION.- La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido en escritura autorizada por el que fue Notario de San Sebastián de La Gomera, actuando como sustituto legal por vacante de la Notaría de Valverde, Don José Alberto Núñez González, el día tres de Abril de mil novecientos noventa y uno bajo el número

trescientos trece de Protocolo, dando comienzo a sus operaciones el mismo día de la constitución.---

ARTICULO 5: CAPITAL SOCIAL.-El capital social se cifró en SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000 Pta), dividido en SESENTA PARTICIPACIONES (60) numeradas correlativamente del uno al sesenta ambos inclusive, de DIEZ MIL PESETAS (10.000 Pta) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social quedó totalmente suscrito y desembolsado.-----

ARTICULO 6: TITULOS ACREDITATIVOS DEL DOMINIO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos ni al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura fundacional y en los

demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de transmisión por actos inter vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.-----

Las certificaciones del Libro Registro de Socios, en ningún caso, sustituirán al título público de adquisición.-----

ARTICULO 7: TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

a) Transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos:-----

La transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos será libre cuando se realice en favor de otro u otros socios, o en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.-----

En los demás casos el socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones

sociales deberá cumplir de forma estricta los requisitos que determina el artículo 29.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

b) Transmisión mortis causa de participaciones sociales:-----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.-----

c) Transmisión forzosa de participaciones: Se someterá al régimen establecido en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

La adquisición inter vivos o mortis causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al Administrador de la sociedad por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.-----

La transmisión de participaciones sociales deberá constar en documento público.-----

La sociedad llevará un Libro Registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre los mismos. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de las participaciones o derechos constituidos sobre las mismas.-----

Los socios y titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificaciones del libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.-----

En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales, se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, correspondiendo al nudo propietario los demás derechos de socio.-----

Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo del usufructo, y en su defecto, por lo establecido la legislación civil aplicable.-----

En lo demás se rige el usufructo por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO 8: JUNTA GENERAL.- El socio único, o los socios reunidos en Junta General, decidirán por mayoría, sobre todos los asuntos que sean competencia de la Junta.-----

Los acuerdos sociales deberán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos

correspondientes a las participaciones sociales en que está dividido el capital social.-----

Sin embargo se requiere el voto favorable:----

-De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, para aumentar o reducir el capital social, o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayoría cualificada.-----

De al menos dos tercios de los votos correspondientes las participaciones sociales en que se divide el capital social, para la transformación, fusión, escisión, supresión del derecho de preferencia en las ampliaciones de capital, exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse al mismo género de actividad que constituye el objeto de la sociedad.-----

Para el cálculo de la mayoría no se computarán los votos en blanco y cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.--

La convocatoria de la Junta General se hará por los administradores, y en su caso por los liquidadores de la Sociedad.-----

La Junta General deberá celebrarse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados. -----

Además, los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario y deberán, en todo caso, convocarla cuando así lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.-----

Si los administradores no convocan la Junta General en el plazo legal, o no atienden a la solicitud de los socios podrá realizarse la

convocatoria por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, en los términos establecidos en el artículo 45, apartado 2, 3 y 5 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

La convocatoria de Junta General deberá hacerse por el Administrador, con quince días de anticipación por lo menos al de su celebración, y mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, con expresión de la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día con los asuntos sobre los que se haya de deliberar. -----

El plazo se computa a partir de la fecha en que se ha remitido el último anuncio de convocatoria.-----

Los socios residentes en el extranjero deberán designar un lugar en España, a los efectos de ser convocados individualmente. -----

Cuando este sistema de convocatoria no pueda tener aplicación por problemas de determinación del

domicilio, la convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal del domicilio social.-----

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

Las Juntas Generales de socios se celebrarán en el término municipal en que la sociedad tenga su domicilio.-----

En caso de Junta General Universal, podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales. La asistencia podrá ser personal o por representación.-----

El socio podrá hacerse representar en la Junta por medio de otro socio, por su cónyuge, ascendientes o descendientes; o bien por otra persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio nacional.-----

La representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada Junta, a menos que conste en documento público.-----

No podrá ejercitar su derecho al voto el socio que se halle incurso en alguna de las causas de incompatibilidad o conflicto de intereses, que contempla el artículo 52 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En tales casos se aplicará lo dispuesto en dicho artículo, en orden a la adopción de acuerdos por la Junta.-----

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.-----

Los acuerdos sociales deberán constar en acta, en la que se debe incluir la lista de los asistentes.-----

Las actas serán aprobadas al final de la reunión por la propia Junta, o, en su defecto y dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. En cuanto al acta notarial de la Junta General se ajustará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley.-----

Tratándose de socio único, sus decisiones adoptadas en Junta General se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o el administrador de la Sociedad.-----

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como su elevación a público corresponde al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. También podrán elevar a público cualquiera de los miembros del Organo de Administración expresamente facultados en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos; la elevación por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento del oportuno poder. Los que certifiquen será preciso que tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO 9: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La sociedad estará regida y administrada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, designado por la Junta General.-----

Corresponde al Consejo de Administración la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo llevar a cabo todo cuanto esté

comprendido en el objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por La Ley o por Los Estatutos a La Junta General.-

El poder de representación corresponde al propio Consejo que actuará colegiadamente, pudiendo actuar también en representación de la Sociedad dos cualesquiera de sus miembros mancomunadamente.

Para ser administrador ha de ostentarse la condición de socio. Serán nombrados por La Junta General por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por plazos iguales.- Podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen como mínimo dos tercios del capital social.-----

No podrán ser administradores los que se hallen incurso en causa legal de incapacidad, sujetos a prohibiciones legales o sujetos a incompatibilidades, en especial las determinadas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo.-----

Estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce, y elegirá de su seno, al menos, un Presidente y un Secretario. Podrá elegir también Vicepresidentes y Veicesecretarios, que sustituyan al presidente y al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad por cualquier motivo. Dichos cargos serán compatibles con el de Consejero Delegado y con cualquier otro que se preste a la Sociedad.-----
El Secretario y el ViceSecretario podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.-
El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocando la reunión el Presidente o Vicepresidente a iniciativa propia, o cuando lo solicite cualquier Consejero. Las Convocatorias se cursarán mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus miembros con la firma del Secretario del Consejo, con setenta y dos horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.---

Para que El Consejo pueda tomar acuerdos será preciso que concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. Para cuantas votaciones se celebren, se entenderá que cada Consejero dispone sólo de un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.-----

De cada reunión se extenderá un acta por el Secretario en la que se harán constar los Consejeros presentes y los representados, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones practicadas. El acta del Consejo será aprobada por

el mismo a continuación de haberse celebrado y, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De los acuerdos del Consejo certificará el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.--- El Consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, solidarios o mancomunados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades que se deleguen o que la delegación comprende todas las facultades legal y estatutariamente delegables. El acuerdo de delegación expresará además, de qué modo y con que extensión se delega el poder de representación. La delegación permanente de alguna facultad en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los que hayan de ejercer tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.----- La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y, en su caso, al Vicesecretario, sean

o no administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.-----

Le queda prohibido a los administradores hacer la competencia a la sociedad, con las consecuencias previstas en el artículo 65 de la Ley.-----

ARTICULO 10: El ejercicio social, comenzará el primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzó el día del otorgamiento de la escritura fundacional, y terminó el treinta y uno de Diciembre del mismo año.-----

Los administradores está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, e informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y

ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.--

Convocada la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, todos los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, incluido el informe de gestión y en su caso el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria debe recogerse este derecho. -----

ARTICULO 11: La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe a los liquidadores. -----

En lo demás será de aplicación en cuanto a disolución y liquidación lo dispuesto en el

capítulo X de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO 12: SOCIEDAD UNIPERSONAL En tanto susbsista en la sociedad la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.---

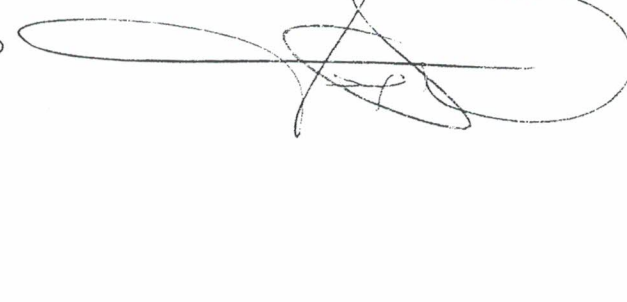
Será de aplicación a la sociedad unipersonal lo dispuesto en los artículos 125 a 129 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

ARTICULO 13.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las normas establecidas en la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones concordantes.-----

En Valverde de El Hierro, a quince de Julio de 1998

FIRMADO EL SECRETARIO.

V°B° DEL PRÉSIDENTE



ES COPIA EXACTA DE LA MATRIZ, que obra en el protocolo general corriente de esta Notaría, con el número de orden al principio indicado, donde queda anotada esta saca. La expido para MERCA HIERRO S.L. el mismo día de su autorización, en quince folios de la serie 2N números: 4150982, los nueve siguientes, 4148504 y los siguientes correlativos . DOY FE.-----



27.500

853/45

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.
OFICINA LIQUIDADORA DE VALVERDE DEL HIERRO

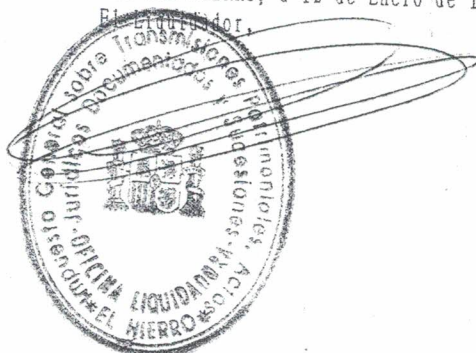
Presentación nº13

Fecha : 12-01-99

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta EXENTO o NO SUJETO al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la no sujeción o exención alegada, o para practicar la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan.

VALVERDE DEL HIERRO, a 12 de Enero de 1999

El Liquidador,



REGISTRO MERCANTIL
DE
VALVERDE - EL HIERRO

INSCRITO el precedente documento, al folio 109 del Tomo 1, Hoja IH-19, inscripción 3ª de la Sociedad "MERCA-HIERRO, S.L."

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º".- Legitimación.-

1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.-

2.- la inscripción no convalida los actos a contratos que sean nulos con arreglo a las leyes

"Artículo 9º".- Oponibilidad.-

1.- Los actos Sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-

Valverde de El Hierro, a 28 de Julio de 1.999



Fdo: Don Oscar Germán Vázquez Asenjo

Hnros: Según minuta